

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta Cundinamarca, con Radicación en ese juzgado No. 25875 40 89 001 2022 00394 00 y radicado en este Despacho bajo el No. No. 255924089001 **2023 00031 00** demandante **JESSICA NATALIA SOSSA CHAPARRO** contra **CONSORCIO UTICA 2021** Nit. 901512515-7 y **GILDARDO MORENO ROMERO**, pendiente para calificar. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta, como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de *mínima cuantía*.

DÉSELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo II artículo 384 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASE** que, al citarse como causal exclusivamente en mora en el pago del canon de arrendamiento, esta acción será tramitada en una **UNICA INSTANCIA**.

NOTIFÍQUESE de manera personal la presente demanda a los encartados, conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso 292 a 293 *ibídem*, **TÉNGASE** en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 para surtir dichas comunicaciones, serán escuchados **siempre y cuando** demuestren que han consignado (\$10.060.000,00) a órdenes del Juzgado el **VALOR TOTAL** adeudado a la demandante, según lo referido y aportado en el escrito introductorio.

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar **SE ORDENA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dineros existentes, en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **CONSORCIO UTICA 2021** Nit 901512515-7 representada legalmente por la señora **YOLAN MORENO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.684.419 y **GILDARDO MORENO ROMERO** con cédula de ciudadanía No. 9.003.045.

Lo anterior, en las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA DE COLOMBIA, BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO

COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA-BANCOLDEX.

Limítese esta medida en la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (16.000.000,00).**

No se **DECRETA** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble ubicado en la calle 12 No. 2-81 casa o interior 7 Conjunto Residencial Remanso de Santa Cruz P:H, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20430635 de la oficina de instrumentos públicos de la zona Norte de Bogotá, toda vez que no fue aportado con la demanda el certificado de libertad del referido inmueble, el cual se requiere para tener claridad en el bien a embargar.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante y previo a notificar el auto admisorio de la presente demanda, se **DISPONE** la práctica de diligencia de inspección judicial al inmueble rural lote No 3 ubicado en la vereda **EL HATO** jurisdicción del municipio de Quebradanegra Cundinamarca, a fin de determinar que el bien se encuentra desocupado o abandonado y su estado de conservación actual, para lo cual se señala el día 31 de Julio de 2023 a la hora de las 10.00 am.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado DAVID ALFREDO CARDENAS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80729576 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 189470 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300abdbed644af62f0c9a3499dd8fe532690aa1e5ae02da1b5c6de462ca9d788

Documento generado en 19/07/2023 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>